

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear remitente ...

Recurso de Reposición Contra Auto Admisorio de la Demanda Radicado 2021-0030

DC

David Castro

<davidcastroc@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 1:30 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Poder Radicado No 2021-00...
1 MBRecurso Reposición Contra A...
1 MB2 archivos adjuntos (3 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre

Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –

Demandado: Armando de Jesús Morelli Socarrás

Asunto: Recurso de Reposición Contra el Auto Admisorio de la Demanda

Radicado: 2021-00303

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **ARMANDO DE JESÚS MORELLI SOCARRÁS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar, dentro del término estipulado en la ley me permito interponer recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda del radicado de la referencia, para que se revoque en su totalidad dicho proveído, y en su lugar se dicte otra Providencia que ordene inadmitir el citado Auto.

Con el presente correo adjunto:

1. Poder otorgado por parte del señor **ARMANDO DE JESÚS MORELLI SOCARRÁS**.
2. Recurso de Reposición

Del Señor Juez,

Atentamente,

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S.D.

ASUNTO: Poder. **DEMANDADO:** ARMANDO DE JESUS MORELLI
SOCARRAS – DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. –
PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE – **PREDIO:** LA
CANDELARIA. – UBICACIÓN: JAGUA DEL PILAR (GUAJIRA).

ARMANDO DE JESUS MORELLI SOCARRAS, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, e identificado como aparece al pie de su firma, mediante el presente escrito manifestó que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente, al doctor DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.778.238 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, nos represente en el proceso de imposición de Servidumbre que cursa en su Despacho, el cual fue instaurado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, radicado bajo el No. 2021-00303, en contra del predio denominado LA CANDELARIA, localizado en el municipio de La Jagua del Pilar, en el Departamento de La Guajira, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-23127.

El doctor CASTRO en calidad de apoderado podrá conciliar, transigir, desistir, cobrar, sustituir, reasumir, recibir, ejercer la acción ejecutiva, notificarse, presentar recursos, y en general realizar todos los actos necesarios para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

ARMANDO DE JESUS MORELLI SOCARRAS

Cédula de ciudadanía Número 12.721.469 de Valledupar

Acepto,

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO

Cédula de ciudadanía Número 79.778.238 de Bogotá
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9264863

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ARMANDO DE JESUS MORELLI SOCARRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12721469, presentó el documento dirigido a JUEZ CATORCE CIVIL MUNIIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m696eq1gmw
10/03/2022 - 10:56:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m696eq1gmw

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
uego del(los) usuario(s).



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO
identificado con: C.C. 79778238
y Tarjeta Profesional de abogado No. 98901 del C.S.J. MGT

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 14/03/2022
eceed2wdzsaw2a22

Verifique en www.notariaenlinea.com
1UNZNOZT469YNAZH



[Handwritten signature]



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

NOTARIA 44
ESPACIOS EN BLANCO
DOCUMENTOS CON

NOTARIA 44
ESPACIOS EN BLANCO
DOCUMENTOS CON

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E.S.D.

REF: Proceso Imposición de Servidumbre
Actor: Grupo de Energía de Bogotá – GEB –
Demandado: Armando de Jesús Morelli Socarrás
Asunto: Recurso de Reposición Contra el Auto Admisorio de la Demanda
Radicado: 2021-00303

DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.778.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado Número 98.901, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el señor **ARMANDO DE JESÚS MORELLI SOCARRÁS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar en el Departamento del Cesar, dentro del término estipulado en la ley me permito interponer recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la Demanda del radicado de la referencia, para que se revoque en su totalidad dicho proveído, y en su lugar se dicte otra Providencia que ordene inadmitir el citado Auto, de conformidad con los siguientes argumentos jurídicos:

1. El **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ – GEB** – presentó demanda de imposición de servidumbre contra mis poderdantes, y por razón del reparto el trámite correspondió a su Despacho.
2. Corolario de la acción incoada, se admitió la demanda, no obstante que el actor omitió acompañar en los anexos del libelo el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, tal como enseña claramente en art. 2, literal d) del Decreto 2580 de 1985, que reza:

“... A la demanda se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:

d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización”.

3. El demandante no aportó en la demanda el citado documento, siendo obligatorio de conformidad con la norma precitada, toda vez que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento y su aplicación no puede estar a merced del capricho de los litigantes, considerando que si la



norma dispone que el título judicial debe aportarse con la demanda, así deberá hacerse por las razones expuestas y no en etapas posteriores a ella como absurdamente lo pretende el apoderado del actor.

4. Asimismo, el actor decidió formular la demanda en Bogotá, a sabiendas que Valledupar en el Departamento del Cesar es el domicilio de mi mandante y además que el inmueble **LA CANDELARIA** de propiedad de mi poderdante, respecto del cual se pretende la Servidumbre, también está ubicado en el municipio de La Jagua del Pilar en el Departamento de la Guajira, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-23127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, documento que seguramente debió acompañar el actor con la demanda.
5. En este orden de ideas, Señor Juez, se hace necesario revocar la providencia recurrida para corregir las irregularidades enunciadas previamente, especialmente cuando el actor nunca ha contactado a mi poderdante para entablar algún diálogo sobre el tema de la Servidumbre que sin ningún tipo de negociación pretende vía judicial imponerle.

NOTIFICACIONES

Demandado

ARMANDO DE JESÚS MORELLI SOCARRÁS en el correo electrónico:
hugomorelli_164@hotmail.com

Demandante

GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ, en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@geb.com.co

En la Carrera 9 No. 73 – 44 (Correspondencia) de Bogotá, D.C. ☐

El apoderado del **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ** en el correo electrónico:
servidumbressut01@gmail.com

En la Cra. 15 No. 124-17, Oficina 307 de Bogotá, D.C.

En los teléfonos (571)9370571 y 3103052527. ☐



Apoderado

El suscrito apoderado en el correo electrónico:
davidcastroc@hotmail.com

☐

En los anteriores término dejo sustentado el presente recurso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


DAVID AUGUSTO CASTRO CAICEDO
C. C. No. 79.778.238 de Bogotá
T. P. No. 98.901 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
CASTRO CAICEDO DAVID AUGUSTO
Identificado con: C.C. 79778238
y Tarjeta Profesional de abogado No. 98901 del C.S.J. MGT

Verifique en www.notariaenlinea.com
1UNZNOZT469YNAZH

Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. 14/03/2022
eceed2wdzsaw2a22





